

RESOLUCIÓN No. 036-SO-09-CACES-2021

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que,** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior se regirá por: “(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que,** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformatoria publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 15 de la LOES prescribe: “Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;
- Que,** el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es “(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión.”;
- Que,** el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior.”;
- Que,** los literales b), c), d), f) y g) del artículo 174 de la LOES manifiesta que son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: “(...) b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; c) Normar los procesos de evaluación integral, externa e interna, y de acreditación para la óptima implementación del Sistema de Aseguramiento de la Calidad conducente a obtener la Cualificación Académica de Calidad Superior; d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación; (...) f) Resolver sobre los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica; g) Otorgar certificados de acreditación institucional así como para programas y carreras, a las instituciones de educación superior y unidades académicas que hayan cumplido con todos los requisitos exigidos para el efecto. La vigencia de este certificado será al menos de tres años”;
- Que,** mediante Resolución No. 127-SO-18-CACES-2019 de 13 de junio de 2019, el Pleno de este Consejo aprobó el Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para Institutos y Conservatorios Superiores;

- Que,** el artículo 4 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores establece: “Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, dentro de los procesos de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos y Conservatorios Superiores, los siguientes: a) Aprobar el modelo, demás instrumentos técnicos y el cronograma para la evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos y Conservatorios Superiores (...);”
- Que,** el artículo 5 del Reglamento citado en el considerando que precedente prescribe: “Son atribuciones y deberes de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores del CACES, relacionadas con el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS, los siguientes (...) c) Poner en conocimiento del pleno del CACES el modelo de evaluación externa con fines de acreditación, los instrumentos técnicos y el cronograma de evaluación para su aprobación (...) i) Elaborar los informes de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS, sobre la base de los informes consolidados de los comités de evaluación externa de los Institutos y Conservatorios Superiores; j) Presentar para la resolución del pleno del CACES los informes de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS; k) Monitorear y acompañar en la implementación de los planes de mejoramiento elaborados por los ICS no acreditados; y, l) Conocer y monitorear el avance de los planes de aseguramiento de la calidad elaborados por los ICS acreditados.”;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento en mención establece: “En el término de sesenta (60) días la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores presentará al pleno del CACES la propuesta de la revisión del modelo de evaluación de Institutos Superiores y el cronograma para llevar a cabo la evaluación de los Institutos Superiores que no hayan alcanzado la acreditación en el proceso de evaluación efectuado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES). El CACES iniciará esta evaluación en el primer semestre del año 2020”;
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento ibidem determina: “Para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de este Reglamento, se observarán las siguientes reglas: 1. Por tratarse de la conclusión del proceso de evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos iniciado por este Consejo en el año 2014, para la evaluación de los ISTT que se encuentren en proceso de acreditación no se requerirá que el modelo haya sido conocido por estas instituciones con tres años de anticipación; 2. El procedimiento aplicable para la evaluación de los ISTT que no hayan alcanzado la acreditación en la evaluación efectuada por el CEAACES será el establecido en el presente Reglamento; y, 3. Los ISTT que no alcancen los criterios y estándares para su acreditación, deberán presentar ante el CACES un plan de mejoramiento de conformidad con la LOES, el presente Reglamento y demás normativa que expida el CACES”;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento ibidem prescribe: “Para el proceso de evaluación contemplado en la Disposición Transitoria Primera de este Reglamento, el modelo de evaluación externa y demás instrumentos técnicos deberán ser notificados a los ISTT con al menos treinta (30) días previo a su inicio”;
- Que,** a través de Resolución No. 010-SE-04-CACES-2020 de 06 de febrero de 2020, el pleno del CACES aprobó el modelo de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020;

- Que,** mediante Resolución No. 011-SE-04-CACES-2020 de 06 de febrero de 2020, el pleno del CACES aprobó el cronograma de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020;
- Que,** la Disposición General Tercera del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores establece: “El Pleno del CACES podrá resolver modificar el cronograma de evaluación externa, siempre y cuando devengan de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundamentadas.”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública de ese entonces, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de la población provocado por el Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo expidió las directrices para la aplicación de Teletrabajo Emergente durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria, las cuales son de aplicación para el sector público y privado del país;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Lic. Lenín Moreno, Presidente Constitucional de la República de ese entonces, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que,** mediante Resolución No. 025-SE-09-CACES-2020 de 17 de marzo de 2020, el pleno del CACES resolvió: “(...) Artículo 4.- Se suspende en su totalidad, desde el 17 de marzo del 2020 hasta que dure el estado de excepción, y las autoridades del Gobierno Nacional establezcan, de forma oficial, la finalización de las medidas restrictivas; el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de universidades y escuelas politécnicas 2019, así como todo proceso que se encuentre vigente y activo, a fin de dar cumplimiento con las medidas de seguridad nacional interpuestas por las autoridades, así como las garantías contempladas en la Constitución de la República; una vez restablecidas las actividades a nivel nacional y levantadas las medidas restrictivas y estado de excepción, inmediatamente el Pleno del CACES, sesionará fijando la reprogramación de los tiempos y plazos en todos los procesos y actividades suspensos por estas medidas”;
- Que,** el COE Nacional, en sesión permanente de martes 28 de abril de 2020, resolvió: “1. Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”, misma que se basará en una semaforización del territorio nacional tomando en cuenta las disposiciones en la presentación adjunta (...)”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Lic. Lenín Moreno, Presidente Constitucional de la República de ese entonces, establece: “Artículo 1.-

RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de desplegar las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y replegar las medidas de aislamiento social, garantizando los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)" Artículo 6.- Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a) Durante la vigencia del estado de excepción, se suspende la jornada presencial de trabajo para el sector público en aquellos cantones que se encuentren en rojo conforme la semaforización establecida por el Comité de Operaciones de Emergencia, en razón de lo notificado a éste Comité por cada autoridad cantonal (...) c) Durante el lapso de suspensión, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme las directrices establecidos por la Autoridad Nacional de Trabajo, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente literal (...)" Artículo 14.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo (...);

Que, a través de Resolución No. 034-SE-12-CACES-2020 de 22 de mayo de 2020, el pleno del Consejo resolvió: "(...) Artículo 3.-A partir de la fecha de aprobación de la presente resolución se mantiene la suspensión de lo siguiente: a. Procesos a cargo del CACES; b. Los plazos y términos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el CACES; y, c. Los plazos y términos de procedimientos administrativos a cargo del CACES. Artículo 4.-La suspensión establecida en los literales a) y b) del artículo 3 de la presente resolución, podrá culminar por: a. La finalización de la declaratoria de emergencia sanitaria y de estado de excepción; o, b. Autorización del pleno del CACES. La culminación de la suspensión establecida en el literal c) del artículo 3 será dispuesta por el Presidente del CACES en el marco de sus atribuciones. Artículo 5.- Para la autorización establecida en el literal b) del artículo 4 de la presente resolución, las Comisiones del CACES deberán presentar un Plan de Trabajo que justifique la continuidad de las actividades de la Comisión. Se presentará un Plan de Trabajo por cada Comisión. Los Planes de Trabajo deberán contener: 1. Antecedentes; 2. Medidas de contingencia (en caso de ser necesarias); 3. Cronograma de reprogramación de actividades; y, 4. Recomendación de continuidad o no de los planes o actividades de cada Comisión. Los planes de trabajo serán presentados para conocimiento y resolución del CACES hasta el 05 de junio de 2020 (...);

Que, el pleno de este Organismo mediante Resolución Nro. 047-SE-15-CACES-2020, de 07 de junio de 2020, resolvió: "Artículo Único.- Aprobar el plan de trabajo presentado por la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores", el referido plan contempla la modificación del cronograma del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los ISTT en proceso de acreditación 2020 y se recomienda: "(...) dar continuidad a las actividades programadas del proceso de evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación 2020";

Que, mediante Resolución Nro. 058-SE-17-CACES-2020 de 20 de junio de 2020, el pleno del CACES resolvió: "Artículo Único. - Aprobar las fichas del modelo de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación 2020 (...);

- Que,** el Pleno de este Organismo a través de Resolución No. 008-SO-03-CACES-2021 , de 04 de febrero de 2021, resolvió: “Artículo 1.- Modificar el cronograma del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación 2020 (...) Artículo 2.- Delegar a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores modificar los hitos del cronograma del proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación 2020, en caso de que resulte necesario; los que deberán ser informados al Pleno del CACES”;
- Que,** mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019 de 11 de junio de 2019, el Pleno de este Consejo expidió el Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CACES-;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento Interno del CACES determina: “Son atribuciones y deberes del pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES (...)”;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento ibidem prescribe: “Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)”;
- Que,** el artículo 59 del Reglamento ibidem establece: “(...) Las resoluciones de carácter normativo del pleno del Consejo serán remitidas por el secretario del pleno del Consejo al Registro Oficial para su publicación. Las resoluciones del pleno del Consejo serán de cumplimiento obligatorio para las instituciones y organismos del sistema de educación superior. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la ley.”;
- Que,** en su décima sesión efectuada el 16 de julio de 2021, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores acordó: Dar por conocido el proyecto de Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación de los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación y remitirlo al pleno del CACES para su conocimiento y aprobación;
- Que,** a través de Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2021-0027-M de 16 de julio de 2021, el Dr. Holger Capa Santos, Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, solicitó incluir en el orden del día el siguiente punto: “Conocimiento y aprobación, de ser el caso, del proyecto de Reglamento para la determinación de resultados del proceso de evaluación de los institutos superiores técnicos y tecnológicos en proceso de acreditación ”;
- Que,** mediante sumilla inserta de 16 de julio de 2021, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el citado memorando, el Presidente del CACES dispuso incluir en el orden del día de la sesión del pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento Interno del CACES,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS EN PROCESO DE ACREDITACIÓN

CAPÍTULO I

Ámbito y objeto de aplicación

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación. - El presente reglamento norma la determinación de la calificación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación evaluados por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES).

Artículo 2.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para la determinación de los resultados del proceso de evaluación realizado por el CACES a los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación.

CAPÍTULO II

Del conocimiento y aprobación del informe final de evaluación

Artículo 3.- Del conocimiento del informe de evaluación externa. - Una vez concluido el proceso de elaboración de los informes de evaluación externa por parte de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para los institutos y conservatorios superiores, el Pleno del CACES, conocerá y resolverá sobre la aprobación o no de los referidos informes.

Artículo 4.- De la determinación de los resultados del proceso de evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación. - Sobre la base de la documentación técnica y de los elementos de juicio recabados durante el proceso de evaluación, el Pleno del Consejo aprobará el informe de evaluación externa y resolverá sobre la situación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación.

CAPÍTULO III

De las resoluciones del Pleno del Consejo

Artículo 5.- De la convocatoria a sesión para adoptar la resolución. -De conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno del CACES, el Presidente convocará a sesión del Pleno para conocimiento y resolución de la aprobación o no de los informes de evaluación externa de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación.

Artículo 6.- Carácter de la resolución del Consejo. - El Pleno del Consejo, sobre la base de la documentación técnica, de los elementos de juicio recabados durante el proceso y del informe de evaluación externa, resolverá sobre el estatus académico de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación. La resolución emitida deberá ser debidamente motivada, de conformidad con el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las resoluciones finales que emita el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior causarán estado y serán de obligatorio cumplimiento para los Institutos Superiores

Técnicos y Tecnológicos evaluados, para los demás organismos que rigen el Sistema de Educación Superior y para la Asamblea Nacional, lo que será de conocimiento público.

CAPÍTULO IV

De la acreditación y no acreditación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos en proceso de acreditación

Artículo 7.- Sobre la base de los resultados obtenidos por el método de análisis estadístico directo el CACES determinará la situación académica e institucional de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos evaluados de acuerdo con las siguientes categorías:

- **Acreditados**
- **No Acreditados**

Artículo 8.- De los Acreditados. - Si, como resultado del proceso de evaluación externa, el CACES determina que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico califica como Acreditado, el CACES dispondrá la continuidad de su funcionamiento.

Tal Instituto Superior Técnico o Tecnológico no estará exento de los futuros procesos de evaluación externa, acreditación y demás que contribuyan al aseguramiento de la calidad de la educación superior que lleva a cabo el CACES de conformidad con la Constitución y la Ley.

Se entiende que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico alcanza la acreditación si cumple la siguiente condición:

De acuerdo con el análisis estadístico directo obtiene un resultado superior o igual al 60%.

La vigencia de la acreditación será de tres años a partir de la notificación de los resultados.

Artículo 9.- De los No Acreditados. - Si, como resultado del proceso de evaluación externa, el CACES determina que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico califica como no acreditado, el CACES dispondrá la formulación e implementación de un plan de mejoramiento de hasta tres años, que contará con el acompañamiento de este Organismo, luego de lo cual se procederá a realizar una nueva evaluación externa.

Se entiende que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico no alcanza la acreditación si cumple con la condición siguiente:

De acuerdo con el análisis estadístico directo obtiene un resultado inferior al 60%.

CAPÍTULO V

De la situación académica e institucional de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos evaluados

De los Acreditados

Artículo 10.- De la presentación, ejecución y finalización del plan de aseguramiento de la calidad - Los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos “Acreditados” formularán y presentarán ante este Organismo el plan de aseguramiento de la calidad con un horizonte de tiempo de tres años, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores expedido por el CACES.

Los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos “Acreditados” deberán presentar un informe de ejecución del plan de aseguramiento de la calidad de forma anual.

A la finalización de la ejecución del plan de aseguramiento de la calidad, los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos “Acreditados”, deberán presentar un informe final que evidencie, de ser el caso, la mejora en los estándares de calidad establecidos por el CACES.

De los Institutos No Acreditados

Artículo 11.- De la presentación, ejecución y finalización del plan de mejoramiento. -

Los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos “No Acreditados” formularán y presentarán ante este Consejo el plan de mejoramiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores expedido por el CACES.

Los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos “No Acreditados” deberán presentar un informe de ejecución del plan de mejoramiento de la calidad de forma anual.

A la finalización de la ejecución del plan de mejoramiento, los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos “No Acreditados”, deberán presentar un informe final que evidencie, de ser el caso, la mejora en los estándares de calidad establecidos por el CACES.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.-La Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores emitirá una propuesta de instructivo guía para que los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos presenten su plan de aseguramiento o mejoramiento, según corresponda, lo cual será puesto en conocimiento del Pleno del CACES en el término de 45 días, para su aprobación.

Segunda.-Cualquier situación que no se encuentre normada en el presente Reglamento, podrá ser resuelta por el Pleno del CACES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Novena Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2021.

Econ. Juan Manuel García Samaniego, Ph.D.

PRESIDENTE DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Novena Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 19 de julio de 2021.

Lo certifico,

Ab. Daniela Ampudia Viteri
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

